



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 1387

25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EXPEDIENTE N° 7201618113

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

Radicación 1391

QUERELLANTE: YUDY FERNANDA AVELLA YARA, residente en la Manzana A Casa 12 B/ Altos de la Florida de la ciudad de Ibagué, celular 302-3049264.

QUERELLADO: JUAN CARLOS ALBARRACÍN GOMEZ, en calidad de empleador y propietario del establecimiento de comercio denominado MIMBRES J.K, ubicado en la carrera 24 sur N° 20-130 B/La Florida Sector II de la ciudad de Ibagué- Tolima.

HECHOS

Que mediante oficio N° 01391 del 17 de mayo de 2018, la Señora YUDY FERNANDA AVELLA YARA, manifiesta una presunta omisión en el pago de aportes a seguridad social, no entrega de dotación, no pago de horas extras, ni dominicales, ni festivos, por parte del empleador JUAN CARLOS ALBARRACÍN.

Que mediante Auto N° 811 del 20 de junio de 2018, la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C, ordena averiguación preliminar al empleador Juan Carlos Albarracín y comisiona a la Inspectora 16 de Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio para adelantar la misma.

Que mediante Auto N° 982 del 12 de julio de 2018, la Inspectora 16 de Trabajo y Seguridad Social asume el cumplimiento del Auto Preliminar N° 811 del 20 de junio de 2018 y solicita pruebas.

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Oficio radicado el 17 de mayo de 2018, bajo el N° 01391, mediante el cual la Señora YUDY FERNANDA AVELLA YARA, manifiesta una presunta omisión en el pago de aportes a seguridad social, no entrega de dotación, no pago de horas extras, ni dominicales, ni festivos, por parte del empleador JUAN CARLOS ALBARRACÍN.
2. Oficio radicado en este ministerio el 13 de septiembre del 2018, bajo el N° 2916, suscrito por el señor Juan Carlos Albarracín.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado la presente averiguación preliminar tenemos en primer lugar que mediante oficio N° 01391 del 17 de mayo de 2018, la Señora YUDY FERNANDA AVELLA YARA, manifiesta una presunta omisión en el pago de aportes a seguridad social, no entrega de dotación, no pago de horas extras, ni dominicales, ni festivos, por parte del empleador JUAN CARLOS ALBARRACÍN, razón por la cual el despacho mediante oficio N° 3170 del 4 de septiembre del 2018, solicita al señor Juan Carlos Albarracín los siguientes:

- Se pronuncie frente a los hechos de la querrela.
- Presente copia de contrato laboral suscrito con la señora AVELLA YARA.
- Copia de los desprendibles de pago de salarios de la señora YUDY FERNANDA AVELLA YARA de los meses laborados.
- Copia de la liquidación de las prestaciones sociales de la señora YUDY FERNANDA AVELLA YARA, al momento de terminar el vínculo laboral con la misma.
- Copia de las actas de entrega de dotación por el tiempo laborado de la señora AVELLA YARA.
- Copia del pago de aportes a seguridad social, de la señora AVELLA YARA, de los meses laborados.

Por lo anterior, el señor JUAN CARLOS ALBARRACÍN mediante oficio radicado en este ministerio el 13 de septiembre del 2018, bajo el N° 2916, manifiesta taxativamente lo siguiente:

- 1o. Que la demandante no trabajó en la empresa, estuvo vinculada en forma de aprendizaje para el procesamiento del mimbre y sólo acudí de vez en cuando, dos o tres a la semana, estudia los sábados. Durante el mismo periodo que estuvo vinculada -- por días, se fué durante varios días y trabajó en el RESTAURANTE " EL PORTAL PAISA ", como un mes y medio y volvió a seguir el proceso de aprendizaje.
- 2o. No se firmó contrato alguno por cuanto la trabajadora se encontraba en proceso de aprendizaje en el proceso del mimbre.
- 3o. anexo al presente escrito desprendibles de pago por consignación a la cuenta de la demandante. No figuró en nómina por cuanto ella no era empleada sino aprendiz.

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 4b. no existe copia del pago de prestaciones por cuanto se le pagaban los días que iba a trabajar y aprender.
- 5c. La dotación se entregó a las personas que manejan las máquinas del proceso del mimbres. Ella tan sólo pelaba las varas y oficios complementarios, pero no laboraba como funcionaria de alguna responsabilidad.
- 6c. Igual que los puntos anteriores y en razón a no existir relación laboral alguna y no tener horario de trabajo (ella llegaba tarde, sin cumplir horario), por tal motivo no se vinculó a seguridad social.

En este orden de ideas y al evidenciar claramente el despacho que el asunto versa sobre hechos inciertos, por cuanto no existe prueba alguna sobre la relación laboral ente las partes, se considera necesario traer a colación el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en donde se expresa claramente que el despacho NO está facultado para entrar a dirimir la situación laboral que se deriva de la presente averiguación preliminar por cuanto es una facultad única y exclusiva del Juez laboral, razón por la cual si así lo consideran las partes deberán acudir a la jurisdicción ordinaria laboral para que sea el Juez quien reconozca o no los derechos laborales que según la querellante le han sido vulnerados por parte del señor **JUAN CARLOS ALBARRACÍN GOMEZ**, en calidad de empleador y propietario del establecimiento de comercio denominado MIMBRES J.K.

"(...) ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (...)** Negrilla fuera de texto.

Finalmente, éste despacho considera ajustado a Derecho, ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el presente expediente; no sin antes manifestar, que el cierre de la investigación, al no considerar procedente la formulación de cargos, conlleva a su archivo, el cual trata de un acto administrativo definitivo en el sentido del artículo 43 del CPACA. Debe considerarse que cualquier clase de pretensión litigiosa como declaración de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y demás derechos sociales,

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

debe resolverse ante la vía judicial de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del CST, en unión con los artículos 1 CP – Estado de Derecho- y 229 CP- Protección jurídica efectiva por acceso a la jurisdicción.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, la Coordinadora del Grupo PIVC y RC – C del Ministerio de Trabajo - Territorial Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación Preliminar, iniciada a **JUAN CARLOS ALBARRACÍN GOMEZ**, en calidad de empleador y propietario del establecimiento de comercio denominado MIMBRES J.K, ubicado en la carrera 24 sur N° 20-130 B/La Florida Sector II de la ciudad de Ibagué- Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA YASMIN PERDOMO GONGORA
Coordinadora Grupo PIVC y RC – C

Transcriptor: Leidy N.
Elaboró: Leidy N.
Revisó/aprobó: Diana P